



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

- **PRODECON** apoya a un contribuyente jubilado para que el SAT corrija su RFC.
- **PRODECON** apoya a un contribuyente a obtener su devolución del saldo a favor de ISR, respecto del cual no fueron reportados sus ingresos ante el SAT por su patrón.
- **PRODECON** obtiene sentencia que reconoce exención total de los recursos obtenidos por herencia de las subcuentas de retiro.
- Se obtiene sentencia que resuelve que la suspensión de actividades de las personas morales, no está sujeta a 2 años como lo sostiene el SAT.
- **PRODECON** logra que un contribuyente nuevamente pueda tributar en el RIF, no obstante que al presentar el aviso de actualización de actividades económicas y operativas, el sistema de la autoridad fiscal lo excluyó de dicho régimen.
- **PRODECON** consigue que la Autoridad Fiscal (SAT), revoque una resolución mediante la cual determinó a cargo del contribuyente, créditos fiscales que le fueron notificados con posterioridad a la presentación de una declaración omitida.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

- **PRODECON** logra aclarar, mediante la Queja, una carta invitación emitida por el SAT, al demostrar que los adeudos reportados a Buró de Crédito ya habían prescrito.
- **PRODECON** logra a través del procedimiento de Queja que el IMSS deje sin efectos créditos fiscales indebidamente determinados por diferencias en el pago de cuotas obrero patronales.
- **PRODECON** logra a través del procedimiento de Queja que la autoridad fiscal modifique los regímenes fiscales de un contribuyente y regularice su situación fiscal, al aclararse la existencia de una homonimia.
- **PRODECON** obtiene mediante el procedimiento de Queja que el SAT condone un crédito fiscal determinado por concepto de IVA.

## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

- **PRODECON** logra que el IMSS emita lineamientos aplicables a las cartas invitación y homologue el formato que utilizarán sus Delegaciones.
- **PRODECON** logra que el SAT notifique por medio de buzón tributario la suspensión en los padrones de importadores.
- **PRODECON** a través del servicio de consultas concluyó que los contribuyentes que opten por tributar en el régimen de incorporación fiscal deberán presentar el "Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones", dentro del primer mes del ejercicio en el que elijan ese régimen de tributación.

## Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

- **PRODECON** es testigo de la firma de un Acuerdo Conclusivo en el que la autoridad reconoce, en favor de un contribuyente que no se dedica exclusivamente al transporte terrestre privado de carga, la aplicación del estímulo relacionado con el uso de la red nacional de autopistas de cuota.
- Empresa auditada demuestra en acuerdo conclusivo que sí cumplió con su obligación de retornar al extranjero, mercancía importada temporalmente aún y cuando la documentación comprobatoria de su retorno tenía errores de forma.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

### **PRODECON** apoya a un contribuyente jubilado para que el SAT corrija su RFC.

**PRODECON** apoya a un contribuyente a través del servicio de Asesoría, auxiliándole para solicitar la corrección de su RFC en relación a su año de nacimiento, toda vez que la autoridad fiscal manifestaba la imposibilidad de corregirlo, argumentando que asignó el RFC con base en la información proporcionada por el propio pagador de impuestos en su solicitud de inscripción, sin embargo este *Ombudsman* fiscal a través un escrito probó la información correcta, señalando que en términos de artículo 27 del CFF y 29 fracción III de su reglamento, así como la regla 2.5.5., segundo párrafo de la RMF para 2017, la autoridad cuenta con facultades para actualizar el RFC asignado a cada persona inscrita, incluso requerir al propio contribuyente las aclaraciones correspondientes y corregir los datos con base en las evidencias que éstos les presenten o bien terceros, logrando que la autoridad actualizara su clave en el RFC.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

**PRODECON** apoya a un contribuyente a obtener su devolución del saldo a favor de ISR, respecto del cual no fueron reportados sus ingresos ante el SAT por su patrón.

**PRODECON** apoya a un contribuyente a través del servicio de Asesoría, auxiliándole en la presentación de una solicitud de devolución a través de Formato Electrónico de Devoluciones, acompañando un escrito libre en el que se comprobó la relación laboral con su entonces empleador en el ejercicio 2015. Lo anterior, toda vez que al presentar la declaración anual, resultó un saldo a favor de ISR el cual solicitó en devolución automática, sin embargo fue rechazada derivado de que su retenedor (patrón) omitió reportar los ingresos que percibió como asalariado en la Declaración Informativa Múltiple (DIM). Del análisis a la documentación aportada la autoridad reconoció el derecho del pagador de impuestos a la devolución del saldo a favor en cantidad de \$53,090.00.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

### **PRODECON** obtiene sentencia que reconoce exención total de los recursos obtenidos por herencia de las subcuentas de retiro

La Procuraduría obtuvo sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que reconoció que los recursos que acumuló el papá fallecido de dos contribuyentes durante toda su vida laboral en su subcuenta de retiro y que fueron entregados a sus hijas con el carácter reconocido por la autoridad judicial de legatarias, eran exentos en su totalidad, pues tal y como lo hizo valer **PRODECON**, en los casos en que una persona con carácter de heredero o legatario recibe los recursos que acumuló el de cujus en su cuenta individual del SAR, resulta aplicable el tratamiento fiscal que establece el Reglamento de la Ley del ISR de que estos recursos serán exentos al 100%, pues aunque las cantidades son recibidas por los herederos, no pierden su naturaleza de ingresos por salarios que corresponden a la persona que falleció y que no le fueron entregados en su momento, por lo que no pueden ser considerados como ingresos esporádicos como lo pretendió la autoridad. Con este fallo, las contribuyentes pudieron obtener la devolución del Impuesto Sobre la Renta que les correspondía.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

**Se obtiene sentencia que resuelve que la suspensión de actividades de las personas morales, no está sujeta a 2 años como lo sostiene el SAT.**

**PRODECON** defendió a una contribuyente persona moral que había tramitado su aviso de suspensión de actividades y que el SAT le señaló que ésta se limitaba a una vigencia de 2 años prorrogables por un año más, lo anterior de conformidad con una regla de Resolución Miscelánea Fiscal emitida por el propio SAT, por lo que al transcurrir dicho plazo, la contribuyente tenía que liquidar la empresa o bien cumplir con la presentación de las declaraciones mensuales, anuales e informativas aunque no se tuviera actividad alguna. La Procuraduría interpuso juicio de nulidad, y obtuvo sentencia en la que se determinó que la Regla que establece la temporalidad de la suspensión de actividades de las personas morales va más allá de lo que el propio Código Fiscal o el reglamento disponen, pues de estos ordenamientos no se advierte alguna temporalidad para la duración de la suspensión de actividades, y no es válido que el SAT pretenda imponer requisitos a la suspensión a través de una regla de carácter general que no fue emitida por el Legislador.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra que un contribuyente nuevamente pueda tributar en el RIF, no obstante que al presentar el aviso de actualización de actividades económicas y operativas, el sistema de la autoridad fiscal lo excluyó de dicho régimen.

La Procuraduría apoyó a un contribuyente a quien el SAT le negó el derecho a tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), debido a que consideró que dado que el pagador de impuestos ya había tributado en este régimen con anterioridad y dejó de hacerlo para cumplir sus obligaciones en el Régimen General de Ley, en términos del artículo 112 de la LISR ya no podía volver a tributar en el RIF. Sin embargo, **PRODECON** logró que tal y como se hizo valer en el juicio de nulidad respectivo, era ilegal el actuar de la autoridad, pues si bien es cierto, el pagador de impuestos tributó en el mes de enero 2014 en el RIF, tuvo que modificar su régimen en el mes de febrero del mismo año debido a que sus actividades económicas cambiaron a siembra cultivo y cosecha de jitomate, actividad que en términos de la ley no puede realizarse en el RIF, por lo que su salida del RIF no se debió a alguna de las causales del citado artículo 112, es decir, no se dejaron de presentar las declaraciones bimestrales o los ingresos excedieron de los 2 millones de pesos, únicos supuestos que establece la norma para que no se permita tributar en el RIF a un contribuyente cuando éste ya había estado en él, permitiéndose así a la contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales de nueva cuenta en el RIF a partir del año 2017, pero ahora con actividad de alquiler de vehículos con chofer.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** consigue que la Autoridad Fiscal (SAT), revoque una resolución mediante la cual determinó a cargo del contribuyente, créditos fiscales que le fueron notificados con posterioridad a la presentación de una declaración omitida.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a través de su servicio gratuito de Asesoría, con fundamento en el artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, apoyó a un pagador de impuestos a tramitar la **REVISIÓN ADMINISTRATIVA** de una resolución determinante consistente en una liquidación presuntiva conforme al artículo 41, fracción II del CFF, mediante la cual se le hizo efectiva una cantidad a cargo de \$109,113.00, por concepto de IVA e ISR de agosto de 2014, argumentando la autoridad fiscal que no se había atendido los tres requerimientos de cumplimiento de obligaciones que con anterioridad a la fecha de emisión de la liquidación lo había notificado. En dicha revisión se argumentó que la actuación de la autoridad fiscal resultaba ilegal y violatorio en perjuicio de los derechos del contribuyente, ya que a la fecha el que se llevó a cabo la notificación de la liquidación, dicho pagador de impuestos ya había presentado las declaraciones que tenía omisa e incluso había realizado el pago del impuesto a su cargo, consistente en la declaración de pago definitivo mensual del IVA y la declaración provisional mensual de ISR de 2014, por lo que la autoridad procedió a revocar la resolución revocada.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON logra aclarar, mediante la Queja, una carta invitación emitida por el SAT, al demostrar que los adeudos reportados a Buró de Crédito ya habían prescrito.**

Un contribuyente presentó una Queja en contra del SAT porque se le notificó una carta invitación informándole que sus datos fueron reportados a una Sociedad de Información Crediticia debido a la existencia de dos créditos fiscales firmes a su cargo, los cuales no fueron pagados o garantizados. Sin embargo, el quejoso manifestó que dichos créditos fiscales habían sido declarados nulos mediante sentencia del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que con ese argumento se requirió a la autoridad que aclarara su situación fiscal. En respuesta la autoridad aclaró que en la sentencia referida se declaró la nulidad de los actos de cobro de los créditos adeudados por el contribuyente, pero no así la resolución determinante de éstos, por lo que los mismos se encontraban pendientes de pago. No obstante lo anterior, esta Procuraduría advirtió que los adeudos habían sido emitidos en 2002 por lo ya había prescrito la facultad para cobrarlos, razón por la cual se requirió a la autoridad fiscal que se pronunciara al respecto y en respuesta ésta reconoció la referida prescripción, por lo que los créditos fueron dados de baja del sistema de la autoridad y los datos del quejoso fueron corregidos en Buró de Crédito, teniéndose por aclarada la carta invitación.







## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra a través del procedimiento de Queja que el IMSS deje sin efectos créditos fiscales indebidamente determinados por diferencias en el pago de cuotas obrero patronales.

Derivado de facultades de comprobación, el IMSS le determinó a una contribuyente créditos fiscales por concepto de cuotas obrero patronales omitidas de los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, riesgos de trabajo, cesantía en edad avanzada y vejez, al considerar que las aportaciones realizadas al Plan de Pensiones contratado por la quejosa, debían ser consideradas como integrables al salario base de cotización de sus trabajadores. Como resultado de las gestiones de **PRODECON** a través del procedimiento de Queja, se convenció a la autoridad de que para que dichas aportaciones fueran excluidas del salario base de cotización, éstas debía de cumplir con el registro electrónico señalado por la CONSAR, requisito que la contribuyente acreditó haber cumplido; razón por la cual se logró que la autoridad dejara sin efectos su resolución liquidatoria, cancelando dichos adeudos y teniendo por desvirtuadas las omisiones atribuidas al patrón.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra a través del procedimiento de Queja que la autoridad fiscal modifique los regímenes fiscales de un contribuyente y regularice su situación fiscal, al aclararse la existencia de una homonimia.

Un contribuyente acudió ante esta Procuraduría porque al intentar darse de alta en el RIF (Régimen de Incorporación Fiscal), la autoridad le informó que ya se encontraba dado de alta en dicho régimen, no obstante que él nunca había realizado tal movimiento, pues siempre tributó en el de sueldos y salarios. En respuesta a los diversos requerimientos efectuados por **PRODECON** en el procedimiento de Queja, la autoridad informó que la problemática se derivó porque existía otra persona con el mismo nombre del quejoso (homónimo) y que fue éste quien realizó diversos movimientos tanto en los regímenes de tributación como en cuanto al domicilio fiscal, movimientos que se aplicaron erróneamente al quejoso, por lo que sugirió que éste presentara un caso de aclaración para regularizar su situación. Con la ayuda de **PRODECON** el quejoso presentó un caso de aclaración y la autoridad fiscal modificó sus regímenes de tributación, quedando activo en el régimen de sueldos y salarios, así como dado de alta en el RIF desde la fecha correcta en que lo solicitó; asimismo, se registró su domicilio fiscal.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

### **PRODECON** obtiene mediante el procedimiento de Queja que el SAT condone un crédito fiscal determinado por concepto de IVA.

Una contribuyente interpuso una Queja por la negativa de la autoridad para aceptar su adhesión al beneficio de condonación de IVA y accesorios generado por servicios de construcción parcial de casa habitación, previsto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015, bajo el argumento de que no presentó el aviso para adherirse al referido beneficio antes de la fecha establecida. Derivado del análisis efectuado por **PRODECON** al contenido del Decreto y de las Reglas Misceláneas que regulan la aplicación del beneficio, así como de las gestiones efectuadas con la autoridad dentro del procedimiento de Queja, se coincidió en que tratándose de contribuyentes con créditos exigibles por concepto de IVA, a los cuales se les hubiesen realizado actos de cobro respecto de esos créditos, podían solicitar la condonación hasta antes de que la autoridad hubiese fincado el remate; situación en la cual se encontraba la contribuyente. Por tal motivo, se logró que la contribuyente pudiera presentar una nueva solicitud, la cual se resolvió en sentido positivo, obteniendo la condonación de esos créditos.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)*

### **PRODECON logra que el IMSS emita lineamientos aplicables a las cartas invitación y homologue el formato que utilizarán sus Delegaciones.**

En cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Reunión Periódica entre **PRODECON** y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), celebrada el 27 de octubre de 2016, el Instituto emitió los lineamientos aplicables a las cartas invitación y homologó el formato que utilizarán sus delegaciones, precisando lo siguiente:

- Que mediante estas cartas no podrá requerirse información y/o documentación alguna, determinarse adeudos, diferencias o créditos, o adjuntarse formatos que impliquen el traslado al patrón de la responsabilidad del análisis e integración de información.
- Que a través de las cartas invitación se detallarían las presuntas irregularidades que motivaron su emisión.
- Que estas cartas no crean obligación alguna ni constituyen derechos para los contribuyentes.
- Que la falta de atención a una carta de invitación no dará lugar a la imposición de sanciones.



- Que en caso de que el patrón y/o su representante legal acudan a las oficinas del Instituto, se les informará que pueden acudir a **PRODECON** a solicitar apoyo para aclarar las inconsistencias dadas a conocer a través de la carta invitación.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)*

**PRODECON** logra que el SAT notifique por medio de buzón tributario la suspensión en los padrones de importadores.

En respuesta a la sugerencia realizada por esta Procuraduría en el análisis sistémico 14/2016 y derivado de diversas gestiones, el Servicio de Administración Tributaria en apego al principio de mejores prácticas, informó que **la suspensión inmediata en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos está siendo notificada** a los contribuyentes, en términos generales, **a través del buzón tributario** dentro del plazo de los 5 días siguientes a que se efectúa, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Aduanera.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)*

**PRODECON** a través del servicio de consultas concluyó que los contribuyentes que opten por tributar en el régimen de incorporación fiscal deberán presentar el “Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones”, dentro del primer mes del ejercicio en el que elijan ese régimen de tributación.

Esta Procuraduría considera que los contribuyentes personas físicas que tributen en el régimen de ingresos por actividades empresariales y profesionales pueden optar por pagar el impuesto en términos del régimen de incorporación fiscal, siempre que los ingresos por su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no rebasen los dos millones de pesos y no se encuentren en alguna de las excepciones previstas en las fracciones I a V del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para ello deberán presentar el “Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones” dentro del primer mes del ejercicio en el que elijan ese régimen de tributación, pues de lo contrario, se entenderá que deciden permanecer en el régimen que tenían, ello conforme a la interpretación realizada a los artículos 6 del Código Fiscal de la Federación y los diversos artículos 29, primer párrafo, fracción VII y penúltimo párrafo, en relación con el 30, fracción V, inciso c), del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que este criterio de **PRODECON** ha sido confirmado por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito mediante la tesis I.9o.A.98 A (10a.), rubro:



“RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LO PREVÉ, NO IMPIDE QUE OPTEN POR AQUÉL QUIENES TRIBUTEN EN UNO DISTINTO”, donde se reconoce que de la interpretación al artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se advierte que no está prohibido el cambio a ese régimen cuando se cumplan los requisitos establecidos en el propio precepto, ya que permite a los contribuyentes registrados optar por éste, además que no se aprecia limitante alguna respecto a que las personas que tributan bajo un régimen fiscal distinto, cuando reciban un ingreso menor a dos millones de pesos.







## Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

**PRODECON es testigo de la firma de un acuerdo conclusivo en el que la autoridad reconoce, en favor de un contribuyente que no se dedica exclusivamente al transporte terrestre privado de carga, la aplicación del estímulo relacionado con el uso de la red nacional de autopistas de cuota.**

La Autoridad cuestionó el hecho de que la Contribuyente aplicara a su favor el “estímulo carretero” previsto en el artículo 16, apartado A, fracción V, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2011, toda vez que la empresa auditada no se dedicaba únicamente al transporte terrestre privado. En su solicitud de Acuerdo Conclusivo, la Contribuyente sostuvo la procedencia del citado estímulo, ya que autotransportaba sus propios productos a través de carreteras federales con la finalidad de distribuirlos y desplazarlos por todo el país, contando para tal efecto con el permiso de carga correspondiente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con lo cual se acreditaba que la empresa sí se dedicaba al transporte terrestre privado de carga conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ordenamiento que en su artículo 2, fracción XIV, define al “transporte privado” como el efectuado por las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades. En consecuencia, la Autoridad y la empresa auditada suscribieron Acuerdo Conclusivo en el cual se reconoció el derecho de esta última al estímulo de referencia.





## Subprocuraduría General

*(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)*

**Empresa auditada demuestra en acuerdo conclusivo que sí cumplió con su obligación de retornar al extranjero, mercancía importada temporalmente aún y cuando la documentación comprobatoria de su retorno tenía errores de forma.**

Durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, la Autoridad Revisora observó que la Contribuyente pretendía acreditar el retorno de diversa maquinaria, contenedores y tarimas que había importado temporalmente, mediante pedimentos de exportación definitiva Clave A1, en lugar de estar soportadas con pedimentos de exportación de mercancías en su mismo estado Clave H1. Por tanto, en el oficio de observaciones, la Revisora argumentó que carecía de los elementos necesarios que le permitieran tener certeza en cuanto que las mercancías exportadas eran las mismas que la Contribuyente había importado temporalmente. Sin embargo, durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, la Contribuyente exhibió información adicional con la cual la Autoridad Revisora logró constatar que con independencia de la clave contenida en los pedimentos respectivos, sí existía correspondencia entre la mercancía importada temporalmente y los bienes retornados al extranjero. De esta forma, la Autoridad Revisora procedió a suscribir Acuerdo Conclusivo en el que reconoció que la Contribuyente no había incumplido ninguna obligación en materia aduanera.

